



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GCC/ARPC N° 000009

La Paz, 03 FEB 2016

ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS (PRIMERA CONVOCATORIA)
CÓDIGO: COX-01-GNC-25-15

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 360 dispone que el Estado define la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el Artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPFB, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Decreto Supremo N° 224 de 24 de julio de 2009, tiene por objeto ampliar, complementar y modificar el Decreto Supremo N° 26688 de fecha 5 de julio de 2002, y autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes, obras y servicios especializados cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de estos sea de mayor beneficio económico para la empresa.

Que mediante Resolución de Directorio N° 91/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco del Decreto Supremo N° 224".

Que a través de la Resolución Administrativa PRS N° 351 de 8 de octubre de 2015, la Gerente de Contrataciones Corporativo fue designada como Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) en todas las unidades organizacionales de YPFB a nivel nacional para los procesos de contratación mayores a Bs7.000.000,00.

Que el Artículo 19 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco del Decreto Supremo N° 224, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por la ARPC hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Que el numeral 19.3 del Artículo 19 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco del Decreto Supremo N° 224, en su inciso c) señala que la anulación hasta el vicio más antiguo, se realizará cuando se determine Error en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.





La fuerza que transforma Bolivia

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 224, en su parágrafo III, inciso l) establece como responsabilidad y atribución de la ARPC la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que, el Informe Técnico de Justificación N° YPFB/DLO-012/2016 de 19 de enero de 2016, en su parte conclusiva y de recomendación señala: "Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de hidrocarburos líquidos en el territorio nacional, en los volúmenes que la demanda lo requiere, la unidad solicitante concluye que corresponde realizar la Anulación del proceso de contratación...(...), En aplicación del inciso c), numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero, en el marco del Decreto Supremo 224, se recomienda a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación lo siguiente: a) Anular el proceso de contratación "TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS" (PRIMERA CONVOCATORIA) con código COX-01-GNC-25-15, considerando que existe Error en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y b) Remitir los antecedentes del proceso a la Gerencia Legal Corporativa con la finalidad que se elabore el informe legal y la respectiva resolución de Anulación del proceso de contratación".

Que, el Informe Legal ULGD-70/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, concluye que: "La solicitud de anulación del Proceso de Contratación "TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS" (PRIMERA CONVOCATORIA) con código COX-01-GNC-25-15", efectuada y sustentada por la Dirección de Logística y Operaciones (DLO) dependiente de la Gerencia de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos (GCHL), mediante Informe Técnico de Justificación N° YPFB/DLO-012/2016 de 19 de enero de 2016, se ajusta a los preceptos determinados en el Artículo 19, numeral 19.3 inciso c) del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 224 de 24 de julio de 2009, en cuanto a que es preciso realizar modificaciones y mejoras a las especificaciones técnicas, lo cual permitirá a YPFB garantizar el abastecimiento de hidrocarburos líquidos en el territorio nacional....(...)".

POR TANTO:

La Gerente de Contrataciones Corporativo de YPFB, en su calidad de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios Especializados en el Extranjero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco del Decreto Supremo N° 224 de 24 de julio de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación "TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS (PRIMERA CONVOCATORIA) CÓDIGO: COX-01-GNC-25-15", hasta el vicio más antiguo, al haberse determinado la existencia de error en las especificaciones técnicas.

SEGUNDO.- La Gerencia de Contrataciones Corporativo, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Handwritten signature]
Lic. Daqui Andrea Orta Rios
GERENTE DE CONTRATACIONES CORPORATIVA
GCC - PRS
Y.P.F.B.